

3.- Jornada de verano. Del 1 de julio al 17 de septiembre, el horario de trabajo será de 9,00 a 14,00 horas taxativamente, el personal de los Servicios que por cuestiones de funcionamiento, no se le pueda aplicar este horario, serán compensados con la acumulación de tales horas en días de descanso.

ARTÍCULO 18.- CALENDARIO LABORAL

El calendario laboral será el que se fije la Ciudad Autónoma de Melilla y Organismos competentes.

Los trabajadores cuya jornada laboral sea de lunes a sábado percibirán 39'78€ por sábado. Aquellos cuya jornada laboral sea de lunes a domingo percibirán 25€ por el sábado y 51€ por el domingo o festivo. En caso de que se supere el cómputo de horas semanales obligatorio, se concederá un día de licencia por el sábado y dos días por el sábado y el domingo o festivo, señalado por el funcionario y con la conformidad del Director General, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Los laborales que trabajen en el turno de noche el 24 y el 31 de diciembre y 5 de enero; percibirán una gratificación en concepto de productividad de 40€ y en turno de mañana 25 de diciembre y 1 y 6 de enero percibirán una gratificación en concepto de productividad de 30€ por cada turno trabajado.

ARTÍCULO 19.- HORAS EXTRAORDINARIAS

1.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las que excedan de treinta y cinco horas en cómputo semanal de acuerdo con lo dispuesto en el presente Convenio.

2.- Queda prohibida la realización de las horas extraordinarias que no tengan carácter estructural.

Tendrán carácter estructural las que vinieran exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones y las derivadas de averías que requieran reparación inmediata.

El resto de las horas extraordinarias sólo tendrán la consideración de estructurales cuando exista acuerdo expreso en C.I.V.E.

" Los servicios que se realicen por los empleados públicos de la Ciudad fuera de la jornada habitual de trabajo se ajustarán a las siguientes instrucciones:

1.- Vía ordinaria: El Jefe del Servicio mediante escrito en el que se justifique la necesidad, y con la conformidad del Consejero del área correspondiente, pedirá autorización previa al Consejero de Administraciones Públicas para la realización de los servicios extraordinarios y fuera de la jornada habitual de trabajo, especificando el número de personas, horas y días necesarios.

2.- Vía urgente: Los Jefes del Servicio podrán autorizar, en los casos de urgencia, la realización de las horas que sean imprescindibles para atender la necesidad, debiendo dar cuenta al día siguiente de la actuación realizada al Consejero de Administraciones Públicas, con la justificación de la urgencia así como el número de personas y horas empleadas, todo ello con la conformidad del Consejero del área a que pertenezca el servicio".

3.- Cuando se constate que el número de horas extraordinarias supera, de forma continuada, la cantidad de treinta y cinco horas semanales, en una misma Sección o Servicio de la Ciudad Autónoma, se estudiará en C.I.V.E. la posibilidad de proceder a la contratación de trabajadores, para sustituir la realización de dichas horas.

4.- La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde a la Ciudad Autónoma, a la vista de las necesidades de las Unidades Administrativas, siendo libre su aceptación por los trabajadores, debiendo respetarse los límites cuantitativos que establece la legislación vigente. La Ciudad Autónoma adquiere el compromiso de reducir al máximo el número de horas extraordinarias, limitándolas a las situaciones realmente excepcionales, propiciándose asimismo la opción de su compensación por tiempo de descanso y con la conformidad del trabajador, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Compensación económica: abono según las tablas del Convenio.

Compensación en descansos:

Dos horas de descanso por cada hora de trabajo realizada en día laboral.